



## Resolución Directoral N° 025-2015-BNP/OA

Lima, 05 MAYO 2015

La Directora General (e) de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, la Resolución Directoral N° 009-2015-BNP/OA, de fecha 11 de febrero 2015; el Informe N° 134-2015-BNP/OA/APER, de fecha 9 de abril de 2015, emitido por el Área de Personal y el Memorandum N° 663-2015-BNP-OA, de fecha 24 de abril de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

La Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, en concordia con el artículo 11 de la Ley N° 29565; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en el artículo 207.2 de la Ley 27444, señala que el plazo para la interposición de los recursos Administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, del examen del escrito de Reconsideración, se ha verificado que este fue presentado dentro del plazo;

Que, la Ley 27444, en su artículo 208 sobre el Recurso de Reconsideración expresa que es un recurso optativo del administrado e interpuesto ante la misma autoridad emisora, a fin que se evalúe la nueva prueba aportada, con la finalidad que sea revisado y posteriormente modificado o revocado; no cabe la posibilidad de un cambio de criterio de la autoridad sin la presentación de un hecho tangible que amerite una reconsideración (Morón Urbina, 2014);

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 206-2014-BNP, de fecha 21 de noviembre del 2014, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, da termino a la carrera administrativa del señor Carmona Medrano, Pedro Miguel por la causal de límite de edad;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025 -2015-BNP/OA (Cont.)**

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2015-BNP/OA, de fecha 11 de febrero del 2015 y en aplicación del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones Del Sector Publico, se reconoció por Compensación por Tiempo de Servicio al señor Pedro Miguel Carmona Medrano, por veintiséis (26) años, cinco (05) meses y diecinueve (19) días, el monto de S/. 387.04 Nuevos Soles;

Que, mediante escrito con Sistra N° 04153, de fecha 10 de marzo de 2015, el señor Pedro Miguel Carmona Medrano interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 009-2015-BNP/OA, por atentar contra su derecho, señalando que se debió calcular en base a la Ley N° 19990 porque percibía un jornal similar al de un trabajador bajo el Régimen Laboral Privado. Asimismo expresa que no fue aplicado con criterio de justicia los alcances de las normas establecidas en el Decreto Urgencia N° 037-94, el Decreto Supremo N° 019-94-PCM que le corresponden;

Que, mediante Informe N° 134-2015-BNP/OA/APER, de fecha 09 de abril de 2015, el Área de Personal concluye que la liquidación efectuada en la Resolución Directoral N° 009-2015-BNP/OA, de fecha 11 de febrero del 2015, se encuentra conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones Del Sector Público; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo deja constancia que el expediente del Recurso de Reconsideración presentado no se advierte la presentación de nueva prueba, por los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex-servidor señor Pedro Miguel Carmona Medrano, contra Resolución Directoral N° 009-2015-BNP/OA, de fecha 11 de febrero de 2015, emitida por la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al interesado en modo y forma que establece la Ley N 27444 Ley General de Procedimiento Administrativo General para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**JENNY VIOLETA RUIZ MERINO**  
Directora General (e) de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú